



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo N° 1997-025672

Demandante: José Omar Quintero Rodríguez

Demandado: Mauricio Serna Arenas.

En atención a la documental e informe secretarial que preceden, advierte el Despacho que el trámite que se archivó en la caja 353 el 17 de febrero de 2017, corresponde a la solicitud de levantamiento de medida cautelar radicada el 20 de abril de 2015.

Adicionalmente, en la anotación 013 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1061902, donde se registró el embargo de remanentes a favor de este estrado por orden del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, se omitió registrar el número de radicado del proceso.

Ahora, al verificar la anotación número 012 de ese folio, así como la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial, se encuentra que el proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado 110013103038 199700197-01, donde se ordenó en primera oportunidad el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-1061902, fue archivado por el Superior.

Por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el levantamiento de la medida cautelar, se **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al demandado Mauricio Serna Arenas para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite solicitud de desarchivo del proceso 110013103038 199700197-01 del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

Una vez desarchivado ese expediente, se aporte a este trámite copia del oficio mediante el cual este Juzgado solicitó el embargo de remanentes, así como copia del comunicado 2975 de 2 de septiembre de 2014 expedido por el referido despacho.

Lo anterior, so pena de archivar la solicitud conforme los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 039 Hoy 09 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

09 MAR 2022

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2006-01160

Demandante: Paola Rozo Guazo.

Demandado: Santos Alfonso Gutiérrez Díaz.

En atención a la solicitud y documental que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a Santos Alfonso Gutiérrez Díaz para que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, aporte certificado de existencia y representación legal de M&A Electrocomunicaciones 1 Ltda con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, o del establecimiento donde se inscribió la medida cautelar que se pretende levantar.

2.- Por secretaría **OFÍCIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, si en esa dependencia se encuentra proceso ejecutivo quirografario con radicado número 2006-01160 propuesto por Paola Rozo Guazo en contra de Santos Alfonso Gutiérrez Díaz.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del proceso, con su respectivo número de identificación, y la fecha en que probablemente fue archivado el expediente.

3.- Cumplido lo anterior o vencido los términos concedidos en el precitado auto, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 034 Hoy 10 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

09 MAR. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Menor Cuantía No 2016-01190
Demandante: Rosa Herminda Sanabria Pinzón.
Demandado: José Alfonso Urrego Garzón y otros.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2021 (fl. 122), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el desglose de la demanda y anexos, para que sean entregados a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 034	Hoy 10 MAR. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia No 2019-00074
Demandante (s): Germán Osorio Alameda.
Demandado (s): Gloria María Maya Sánchez.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden (fl. 117), el Despacho
DISPONE:

1.- PREVIO a resolver la solicitud de amparo de pobreza, la demandada realice su petición conforme a los lineamientos del artículo 152 del C. G. del P., siendo esto **afirmar bajo la gravedad de juramento** que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley les debe alimentos.

2.- En cuanto a la petición militante a folio 118, presentada por la parte actora el despacho **NO ACCEDE** a la misma toda vez que dentro del presente asunto no se profirió sentencia, lo que no da lugar a dar aplicación a lo previsto en el artículo 306 del estatuto procesal vigente.

3.- REQUERIR a secretaría para que antes de ingresar este expediente al Despacho, realice la enumeración de los memoriales adjuntados.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039	
Hoy 10 MAR. 2022	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 09 MAR. 2022

09 MAR. 2022

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00426**

Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.

Demandado: Luis Esbardo Espitia y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, indicó que a partir del 29 de octubre de 2019, los despachos judiciales deben solicitar el certificado catastral a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca -DESAJ (F. 335), quien remitió ese documento que obra a folio 337 del plenario.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Personería de Bogotá, quien se dio por enterada del trámite de la referencia, pero manifestó que no evidencia situación que requiera su intervención (F. 339).

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los extremos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Superintendencia de Notariado y Registro, quien señaló que el inmueble objeto de litigio “proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural” (fl. 341).

4.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los extremos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado de tradición en el que se constata la inscripción de la demanda de la referencia en la anotación 018 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40290902, conforme a lo ordenado por este Despacho (fls. 343 a 348).

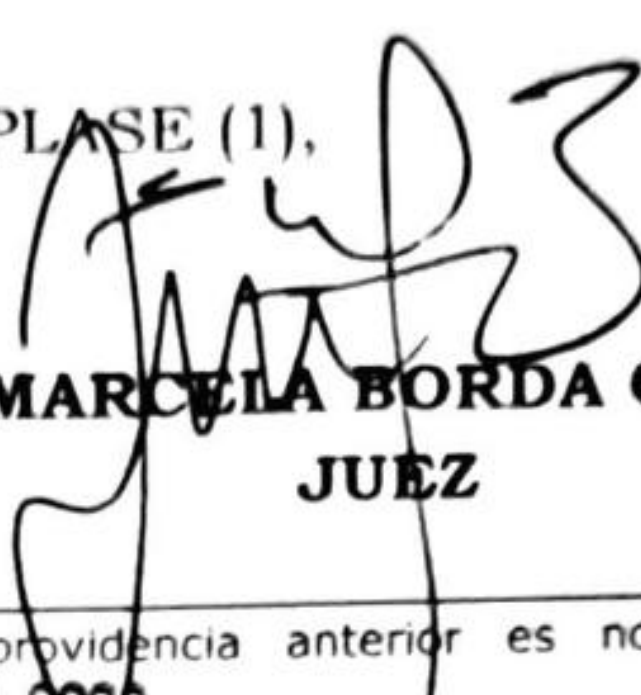
5.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento al numeral 5.- del auto admisorio del 4 de agosto de 2021 (F.313), en lo que respecta incluir la información correspondiente de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6.- Se **REQUIERE** a la parte actora a notificar al demandado Luis Esbardo Espitia de acuerdo con lo normado en los artículos 291 a 293 y

301 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Además, a aportar las fotografías sobre la instalación de la valla o aviso en el predio objeto del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00426

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>039</u>	Hoy <u>10 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

09 MAR. 2022

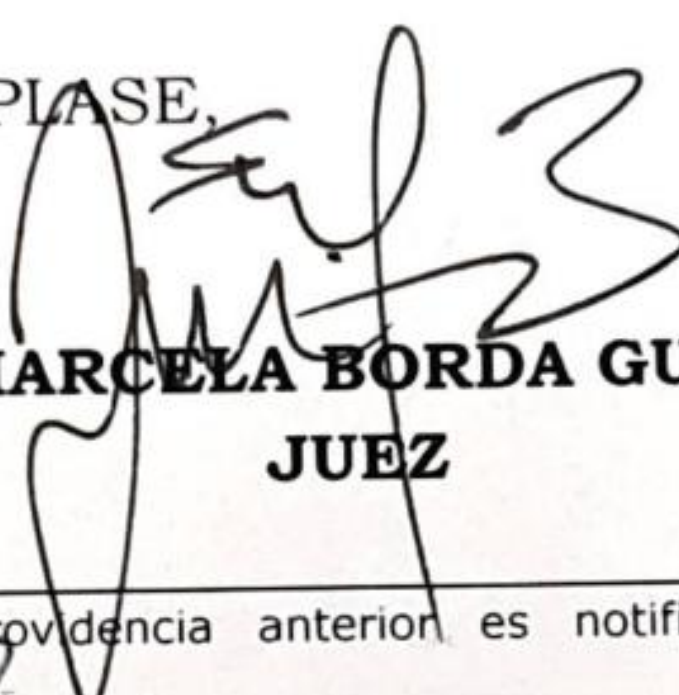
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00439

Demandante: Santiago Alvarino Caipa.

Demandados: Mónica Julieth Salazar Andrade y Andrés Francisco Javier Montaña Soto

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 69 de este legajo, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 034 Hoy 10 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022
09 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Responsabilidad Extracontractual No 2019-00501

Demandante: Hernán Barón Samaca y Otro.

Demandado: José Alexander Y Claudia Milena Téllez Casanova.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl. 163), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 034

Hoy

10 MAR. 2022

El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No 2019-00608

Demandante: Paula Andrea Mejía Agudelo y Otro
Demandado: Covicss.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER a librar mandamiento de pago, en el presente asunto, comoquiera que la parte actora acreditó haber realizado consignación judicial a órdenes de este asunto, por valor de \$1.500.000 M/CTe., desde el 12 de noviembre de 2021.

2.- Secretaría proceda a elaborar y entregar el depósito judicial antes mencionado a órdenes del Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social -Covicss-

3.- Una vez efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No 034	Hoy 19 0 MAR 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

Proceso: Verbal de pertenencia N° 2019-00644

Demandantes: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velásquez Flórez.

Demandados: María Herminia Barragán de Guzmán y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los efectos del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho (fls. 368 y 419), la Superintendencia de Notariado y Registro y la Personería Distrital, se abstuvieron de pronunciarse frente al ámbito de sus funciones sobre la pertenencia que aquí nos ocupa.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, y de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para el día 19 del mes de abril del año dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las 10:00 am, sobre el inmueble a usucapir ubicado en la Calle 68 Sur No. 89 A -08, Barrio Las Margaritas II Sector de la Localidad de Bosa de Bogotá, Lote No. 39 de la Manzana D, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40136030.

2.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

2.2.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

2.3.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.4.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado acudir al

Juzgado, con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.

3.- De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Peritaje:

La parte demandante, deberá citar al Ingeniero Civil Julio Manuel Paternina Macea para que comparezca a la fecha asignada para la diligencia de inspección.

Adicionalmente, téngase en cuenta que con la radicación de la demanda, la parte actora allegó dictamen pericial del bien inmueble a usucapir (fls. 227 a 253).

3.1.3.- Testimoniales:

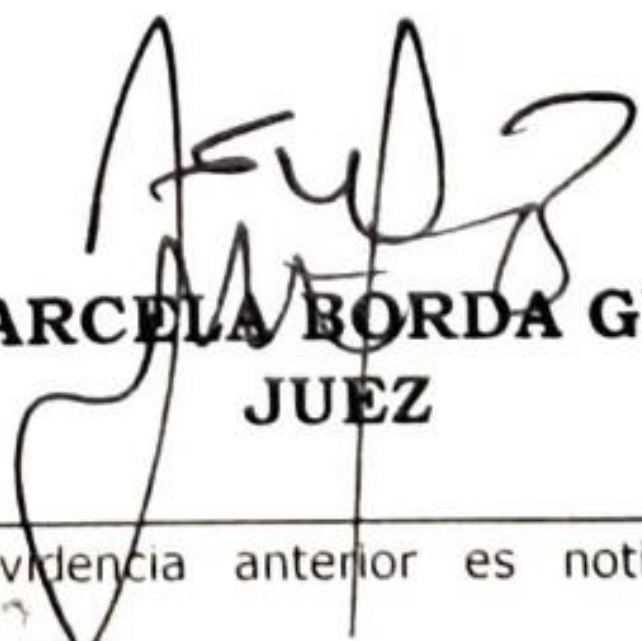
Decrétense los testimonios de los siguientes, que se absolverán en la audiencia aquí señalada de:

- José Venancio Díaz Peña.
- William Humberto González.
- Julio Hernán Céspedes Clavijo.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2. Téngase en cuenta que el Curador *ad litem* de María Herminia Barragán de Guzmán y personas indeterminadas, guardó silencio dentro del término de traslado (fl. 368).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00644

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 034 Hoy 10 MAR 2019
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

República de Colombia



Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO dentro del Proceso Verbal de Pertenencia No.
2019-001066

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandado(s): Herederos de Aura Virginia Londoño de Campos.

Ref. Requerimiento Previo

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte, a través de correo electrónico remitidos el 24 de septiembre (fl. 208) y 18 de noviembre de 2021 (fl. 213) en cuanto a indicar el procedimiento para realizar la inscripción de la presente acción declarativa de pertenencia, en el folio de matrícula No 50N-1162011 teniendo en cuenta que la titular del derecho falleció desde el año 1998, por lo que sería aplicable la regla 87 del C. G. del P.

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, en aplicación de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al Registrador de Instrumentos Públicos **zona Norte** y/o quien haga sus veces, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo ordenado en los autos antes enunciados, indicando el procedimiento para realizar la inscripción de la presente acción declarativa de pertenencia, en el folio de matrícula No 50N-1162011 teniendo en cuenta que la titular del derecho falleció desde el año 1998 (Aura Virginia Londoño de Campos), por lo que sería aplicable la regla 87 del C. G. del P.

A su vez, se le advierte que en la respuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

2.- **Oficiese** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que en el término no superior a cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial y con destino a este asunto, los datos del Registrador de Instrumentos Públicos zona Norte y la dirección física y electrónica en donde puede ser notificado.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto
por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-1066



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022
09 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Pertenencia No 2019-01243

Demandante: Nelson Enrique Poveda Coy y Otro.

Demandado: Herederos indeterminados de Mario Antonio Díaz Mesa.

Atendiendo la solicitud de la parte actora visible a folio 107, el Despacho DISPONE:

1.- Agregar a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que corresponden, que la parte actora acreditó el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Agencia Nacional de Tierras.

2.- Secretaría proceda a **actualizar** el oficio No 2374 de 15 de noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Venecia-, y diligenciarlo conforme a lo consagrado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 034 Hoy 10 MAR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.,

9 MAR 2022

9 MAR 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01343

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed
“En Intervención”

Demandados: Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz y Amaury
Maza Anaya.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación del convocado Amaury Maza Anaya, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 53 a 61 y 68 a 74, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2- Se insta a la parte actora a integrar el contradictorio, notificando en legal forma al demandado Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 034 Hoy 10 MAR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

09 MAR. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01343

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed
“En Intervención”

Demandados: Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz y Amaury
Maza Anaya.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento de los oficios números 2364 y 2663, retirados del Despacho el 24 de noviembre de 2020 (fls. 3 y 4, cdno. 2), actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados ante Colpensiones, so pena de tener por desistidas las medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 034	Hoy 10 MAR 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 9 MAR 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01596

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Ángel María Rayo Martínez.

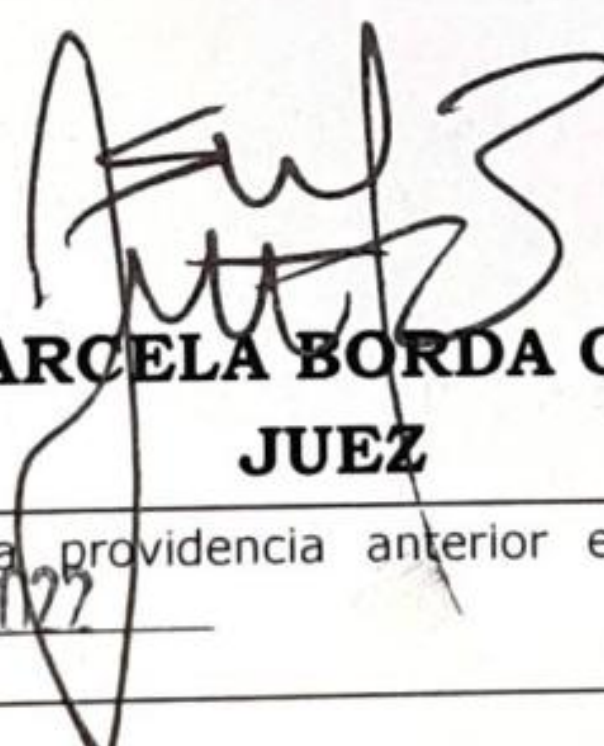
Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 31 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autonomo FC-Adamantine NPL** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autonomo FC-Adamantine NPL.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>034</u>	Hoy <u>10 MAR 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022

Proceso: Verbal N. 2020-00112

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Demandados: Edgar Bustamante Huertas, Alirio Ramírez Velásquez y José Edin Olivares Real.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Se advierte que el auto de 11 de enero de 2022, donde se requirió a la parte actora para que notificará al extremo pasivo (fl. 111, cdno.1), se notificó sin la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo.

2.- Se reitera que previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento que precede (fl. 112), se deberá intentar la gestión de notificación del demandado Edgar Bustamante Huertas en la Avenida 80 No. **102**-64 Bloque 40, apartamento 509 de Bogotá, por cuanto en el plenario obra entrega efectiva en esa dirección (Fl. 59, vuelto).

Obsérvese que el comunicado que obra a folios 113 a 115 de este cuaderno se remitió a la Avenida 80 No. **120**-64 Bloque 40, apartamento 509 de Bogotá, la cual registró "*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*"

3.- Tener por surtida la notificación del convocado José Edin Olivares Real, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 116 a 118, cdno. 1).

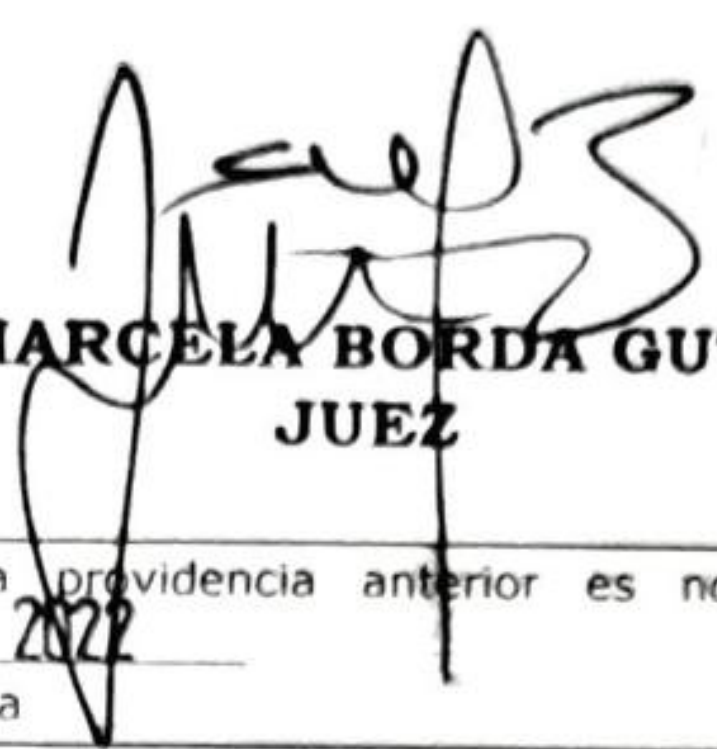
3.1- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 118 del Código General de Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, conforme las certificaciones obrantes a folios 117 y 118 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al Despacho (1° de marzo de 2022, ver folio 125, vuelto).

3.2.- Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

4.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la gestión de notificación del demandado Alirio Ramírez Velásquez (fls. 119 a 124), se deberá aportar certificado sobre el "*acuse de recibido*" de la comunicación enviada el 17 de febrero de 2022, comoquiera que se indicó en su estado

que el "Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario" (fl. 120, vuelto).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00112

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 031 Hoy 70 MAR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 MAR 2022
09 MAR 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-00147

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Fredy Alexander Sánchez Bustos.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021 (fl. 51), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 034	Hoy 10 MAR 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.